

Ejecutivo 2023-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 20 de abril de la presente anualidad, desde el correo del apoderado judicial de la entidad demandante. Tona, 2 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, dos de mayo de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Fundación Para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, Representada Legalmente por Alberto Ordoñez Gil, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO ARMANDO CHANAGA RODRIGUEZ y JOSÉ HERNANDO CHANAGA CARVAJAL, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá indicar en qué fecha se realizó el desembolso de la obligación contenida en el pagaré No. 201000061, base de ejecución; si fue pactada por instalamentos; y en que fechas se acordaron los pagos; a que tasa fueron estipulados los intereses corrientes; y deberá manifestar, si se realizaron abonos, la fecha en que se realizaron, cómo fueron aplicados los valores abonados por los demandados, esto es, indicando que valor a capital y a intereses.
- Deberá aclarar el acápito de notificaciones respecto de las direcciones electrónicas de notificación de los demandados, toda vez que, indicó que fueron tomadas de la página web, Ubica Plus, sin embargo, no se allegó prueba de ello.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Fundación Para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO ARMANDO CHANAGA RODRIGUEZ y JOSÉ HERNANDO CHANAGA CARVAJAL.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4e076b470e70f22acf31dfb4cc0d742c7835ee0e4a2d75aa853ac1c257cc96**

Documento generado en 02/05/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>